



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER040432CO-105174

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 012417

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 02 DE JUNIO DE 2016

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XXII Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 20 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), 20 Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

ACCESO A MULTIPROGRAMACIÓN

OBJETO: AUTORIZAR EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN

OTORGADO A: TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.

ACUERDO: P/IFT/090316/92 EMITIDO POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

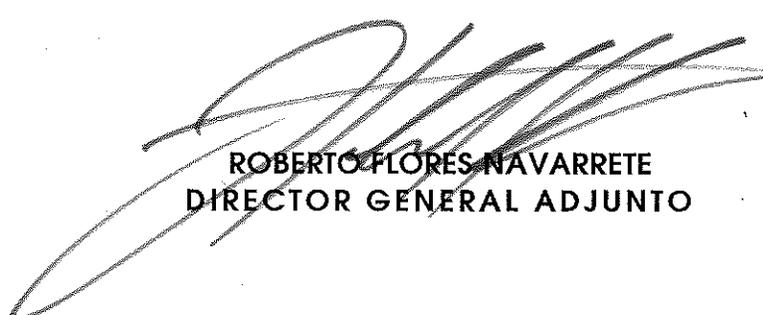
FECHA DE ACUERDO: 09 DE MARZO DE 2016

DISTINTIVO: XHFET-TDT

CANAL: 21.2

TIPO DE PRESTADOR: PROPIO CONCESIONARIO

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN A TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., EN 40 DE LOS 90 CANALES DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN DIVERSAS LOCALIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE AMPARA SU TÍTULO DE REFERENDO DE LA CONCESIÓN, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EL 25 DE AGOSTO DE 2004.



ANTECEDENTES

- I. **Refrendo de la Concesión.**- El 25 de agosto de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó en favor de Televisión Azteca, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Televisión Azteca") un Título de Referendo de Concesión para usar comercialmente una red de 90 canales de televisión en diversas localidades de la República Mexicana, entre los que se encuentran los señalados en el cuadro siguiente, (en lo sucesivo, la "Concesión"), con una vigencia de 17 (diecisiete) años, contados a partir de la fecha de su expedición.

No.	DISTINTIVO	BANDA	CANAL	POBLACIÓN	ESTADO
1	XHFEC	TV	2	San Felipe	Baja California.
2	XHJCH	TV	10	Cd. Jiménez	Chihuahua
3	XHCGC	TV	8	Nuevo Casas Grandes	Chihuahua
4	XHHR	TV	6	Ojinagá	Chihuahua
5	XHVEL	TV	7	Cuencamé	Durango
6	XHTGN	TV	12	Tulancingo	Hidalgo
7	XHCBM	TV	8	Pátzcuaro	Michoacán
8	XHINC	TV	8	Santiago Pinotepa Nacional	Oaxaca
9	XHPVC	TV	9 (+)	Felipe Carrillo Puerto	Quintana Roo
10	XHHN	TV	9 (-)	Guaymas	Sonora
11	XHFET	TV	3 (+)	San Fernando	Tamaulipas
12	XHHP	TV	3	Soto La Marina	Tamaulipas
13	XHAZL	TV	2	Cerro Azul	Veracruz
14	XHKC	TV	12	Fresnillo	Zacatecas
15	XHCPZ	TV	11	Sombrerete	Zacatecas
16	XHDG	TV	11 (+)	Oaxaca	Oaxaca
17	XHLVZ	TV	10	Zacatecas	Zacatecas
18	XHCUA	TV	9	Cullacán	Sinloa
19	XHGN	TV	7 (+)	Ciudad del Carmen	Campeche
20	XHJCM	TV	4 (+)	Aguascalientes	Aguascalientes
21	XHIE	TV	10 (-)	Acapulco	Guerrero

Recibi Resolución Original
 Fernando Daniel Leyva Sanchez
 20-04-16
[Signature]



No.	DISTINTIVO	BANDA	CANAL	POBLACIÓN	ESTADO
22	XHHSS	TV	4	Hermosillo	Sonora
23	XHDD	TV	11 (+)	San Luis Potosí	S.L.P.
24	XHDB	TV	7 (+)	Durango	Durango
25	XHVHT	TV	6 (+)	Villahermosa	Tabasco
26	XHLSI	TV	6 (-)	Mazatlán	Sinaloa
27	XHAF	TV	4 (-)	Tepic	Nayarit
28	XHBE	TV	11 (+)	Coatzacoalcos	Veracruz
29	XHCVT	TV	3	Victoria	Tamaulipas
30	XHWT	TV	12	Tampico	Tamaulipas
31	XHGE	TV	5 (+)	Campeche	Campeche
32	XHAPB	TV	6	La paz	B.C.S.
33	XHCER	TV	5	Chilpancingo	Guerrero
34	XHKF	TV	9	Colima	Colima
35	XHBX	TV	12	Chetumal	Quintana Roo
36	XHAO	TV	4 (-)	San Cristóbal	Chiapas
37	XHOMC	TV	6	Arriaga	Chiapas
38	XHDZ	TV	12	Comitán	Chiapas
39	XHBY	TV	5	Ciudad Mante	Tamaulipas
40	XHKD	TV	11	Ciudad Valles	San Luis Potosí

- II. **Autorización de Transición a Televisión Digital Terrestre.**- Mediante los oficios referidos en el cuadro siguiente, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones y el actual Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") hicieron del conocimiento de Televisión Azteca la autorización para la instalación, operación y uso temporal de los Canales Adicionales Digitales para cada una de las estaciones de referencia, con las siguientes características:

No.	DISTINTIVO	BANDA	CANAL	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE AUTORIZACIÓN
1	XHFEC	TDT	21	CFT/D01/STP/2179/12	10-SEP-2012
2	XHJCH	TDT	24	CFT/D01/STP/2183/12	10-SEP-2012
3	XHCGC	TDT	24	CFT/D01/STP/2767/12	10-SEP-2012
4	XHHR	TDT	16	IFT/223/UCS/199/2015	5-FEB-2015
5	XHVEL	TDT	22	CFT/D01/STP/2195/11	9-SEP-2011
6	XHTGN	TDT	46	CFT/D01/STP/750/11	29-JUL-2011
7	XHCBM	TDT	24	CFT/D01/STP/2034/11	12-OCT-2011
8	XHINC	TDT	24	CFT/D01/STP/754/11	29-JUL-2011
9	XHPVC	TDT	25	CFT/D01/STP/2164/12	10-SEP-2012
10	XHHN	TDT	21	CFT/D01/STP/763/11	29-JUL-2011

No.	DISTINTIVO	BANDA	CANAL	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE AUTORIZACIÓN
11	XHFET	TDT	21	CFT/D01/STP/2165/12	10-SEP-2012
12	XHHP	TDT	28	CFT/D01/STP/2182/12	10-SEP-2012
13	XHAZL	TDT	32	CFT/D01/STP/94/12	11-ABRIL-2012
14	XHKC	TDT	34	CFT/D01/STP/1159/11	2-AGO-2011
15	XHCPZ	TDT	27	CFT/D01/STP/1370/11	9-SEP-2011
16	XHDG	TDT	26	CFT/D01/STP/502/11	20-JUN-2011
17	XHLVZ	TDT	46	CFT/D01/STP/1283/11	20-JUN-2011
18	XHCUA	TDT	32	CFT/D01/STP/1259/11	29-JUN-2011
19	XHGN	TDT	35	CFT/D01/STP/4621/13	26-JUN-2013
20	XHJCM	TDT	30	CFT/D01/STP/1251/11	29-JUN-2011
21	XHIE	TDT	48	CFT/D01/STP/1255/11	29-JUN-2011
22	XHHSS	TDT	30	CFT/D01/STP/4238/12	10-SEP-2012
23	XHDD	TDT	28	CFT/D01/STP/508/11	20-JUN-2011
24	XHDB	TDT	26	CFT/D01/STP/497/11	20-JUN-2011
25	XHVHT	TDT	44	CFT/D01/STP/1276/11	20-JUN-2011
26	XHLSI	TDT	34	CFT/D01/STP/1261/11	29-JUN-2011
27	XHAF	TDT	30	CFT/D01/STP/499/11	20-JUN-2011
28	XHBE	TDT	43	CFT/D01/STP/1280/11	20-JUN-2011
29	XHCVT	TDT	24	CFT/D01/STP/4240/12	10-SEP-2012
30	XHWT	TDT	29	CFT/D01/STP/1278/11	20-JUN-2011
31	XHGE	TDT	29	CFT/D01/STP/747/11	29-JUL-2011
32	XHAPB	TDT	21	CFT/D01/STP/2166/12	10-SEP-2012
33	XHCER	TDT	24	CFT/D01/STP/1154/11	2-AGO-2011
34	XHKF	TDT	43	CFT/D01/STP/749/11	29-JUL-2011
35	XHBX	TDT	23	CFT/D01/STP/757/11	29-JUL-2011
36	XHAO	TDT	42	CFT/D01/STP/1253/11	29-JUN-2011
37	XHOMC	TDT	27	CFT/D01/STP/1691/11	9-SEP-2011
38	XHDZ	TDT	35	CFT/D01/STP/1692/11	9-SEP-2011
39	XHBY	TDT	23	CFT/D01/STP/2152/12	10-SEP-2012
40	XHKD	TDT	27	CFT/D01/STP/1158/11	2-AGO-2011

III. **Decreto de Reforma Constitucional.**- Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto.

IV. **Decreto de Ley.**- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF, el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del



Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Estatuto Orgánico.- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF, el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo, el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014. El cual se modificó a través del “Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, publicado en el DOF el 17 de octubre de 2014.

- VI. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.-** El 11 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF, la “Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre” (en lo sucesivo, la “Política TDT”).
- VII. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.-** El 17 de febrero de 2015 se publicó en el DOF, los “Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación” (en lo sucesivo, los “Lineamientos”).
- VIII. **Solicitud de Multiprogramación.-** Mediante los tres escritos de fecha 17 de julio de 2015, presentados ante el Instituto el mismo día, el C. José Guadalupe Botello Meza, en su carácter de representante legal de Televisión Azteca, solicitó autorización para acceder a la Multiprogramación, en los 40 canales de televisión señalados en el Antecedente II de la presente Resolución, a efecto de estar en aptitud de realizar bajo esta modalidad la transmisión de la señal de Televisión Azteca (en lo sucesivo las “Solicitudes de Multiprogramación”).
- IX. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.-** Mediante los oficios IFT/223/UCS/1653/2015, IFT/223/UCS/1655/2015 e IFT/223/UCS/1662/2015 notificados el 20 de agosto de 2015, el titular de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo, la “UCS”), para los efectos de lo señalado por los artículos 4 y 24 de los Lineamientos, solicitó a la Unidad de Competencia Económica (en lo sucesivo, la “UCE”) del Instituto, la opinión correspondiente a las Solicitudes de Multiprogramación, conforme a lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIV, 32, 34 fracción XI, 46 y 48 fracciones I y VI del Estatuto Orgánico.
- X. **Primer Requerimiento de Información.-** A través de los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/3040/2015, IFT/223/UCS/DG-CRAD/3042/2015 y IFT/223/UCS/DG-



CRAD/3043/2015, notificados el 24 de agosto de 2015, el Instituto, a través de la UCS, requirió a Televisión Azteca información adicional.

- XI. **Atención al Primer Requerimiento de Información.**- Con tres escritos de fecha 14 de septiembre de 2015, presentados ante el Instituto el mismo día, Televisión Azteca, a través de su representante legal, atiende los requerimientos de información que se mencionan en el Antecedente X de esta Resolución.
- XII. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.**- Mediante los oficios IFT/223/UCS/2159/2015, IFT/223/UCS/2160/2015 y IFT/223/UCS/2161/2015 notificados el 7 de octubre de 2015, el titular de UCS, solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (en lo sucesivo, la "UMCA") del Instituto, la opinión correspondiente a la Solicitudes de Multiprogramación, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 fracción XIV, 32, 34 fracción XI, 37 y 39 fracción I del Estatuto Orgánico.
- XIII. **Solicitud de Información de la UCE para emitir Opinión en materia de Competencia Económica.**- Mediante oficio IFT/226/UCE/DGCE/079/2015, notificado el 12 de octubre de 2015, la UCE solicitó a la UCS requerir a Televisión Azteca, para que ésta señalara la relación de estaciones de televisión radiodifundida cuya cobertura tienen presencia en la población principal a servir, así como la información relativa al share, rating y ventas anuales de publicidad por el periodo del 2013 al 2015, por cada una de las estaciones solicitadas.
- XIV. **Solicitud de Información de la UMCA para emitir Opinión en materia de Medios y Contenidos Audiovisuales.**- Mediante los oficios señalados en el cuadro siguiente, la UMCA solicitó a la UCS requerir a Televisión Azteca, para que ésta señalara la información relacionada con el canal principal.

No.	DISTINTIVO	BANDA	CANAL	NÚMERO DE OFICIO UMCA	FECHA DE OFICIO
1	XHFEC-	TDT	21	IFT/224/UMCA/843/2015	13-OCT-15
2	XHJCH	TDT	24	IFT/224/UMCA/844/2015	13-OCT-15
3	XHCGC	TDT	24	IFT/224/UMCA/845/2015	13-OCT-15
4	XHHR	TDT	16	IFT/224/UMCA/846/2015	13-OCT-15
5	XHVEL	TDT	22	IFT/224/UMCA/847/2015	13-OCT-15
6	XHTGN	TDT	46	IFT/224/UMCA/848/2015	13-OCT-15
7	XHCBM	TDT	24	IFT/224/UMCA/849/2015	13-OCT-15
8	XHINC	TDT	24	IFT/224/UMCA/850/2015	13-OCT-15
9	XHPVC	TDT	25	IFT/224/UMCA/851/2015	13-OCT-15



No.	DISTINTIVO	BANDA	CANAL	NÚMERO DE OFICIO UMCA	FECHA DE OFICIO
10	XHHN	TDT	21	IFT/224/UMCA/852/2015	13-OCT-15
11	XHFET	TDT	21	IFT/224/UMCA/853/2015	13-OCT-15
12	XHHP	TDT	28	IFT/224/UMCA/854/2015	13-OCT-15
13	XHAZL	TDT	32	IFT/224/UMCA/855/2015	13-OCT-15
14	XHKC	TDT	34	IFT/224/UMCA/856/2015	13-OCT-15
15	XHCPZ	TDT	27	IFT/224/UMCA/857/2015	13-OCT-15
16	XHDG	TDT	26	IFT/224/UMCA/871/2015	13-OCT-15
17	XHLVZ	TDT	46	IFT/224/UMCA/872/2015	13-OCT-15
18	XHCUA	TDT	32	IFT/224/UMCA/873/2015	13-OCT-15
19	XHGN	TDT	35	IFT/224/UMCA/875/2015	13-OCT-15
20	XHJCM	TDT	30	IFT/224/UMCA/876/2015	13-OCT-15
21	XHIE	TDT	48	IFT/224/UMCA/877/2015	13-OCT-15
22	XHHSS	TDT	30	IFT/224/UMCA/878/2015	13-OCT-15
23	XHDD	TDT	28	IFT/224/UMCA/879/2015	13-OCT-15
24	XHDB	TDT	26	IFT/224/UMCA/880/2015	13-OCT-15
25	XHVHT	TDT	44	IFT/224/UMCA/881/2015	13-OCT-15
26	XHLSI	TDT	34	IFT/224/UMCA/882/2015	13-OCT-15
27	XHAF	TDT	30	IFT/224/UMCA/883/2015	13-OCT-15
28	XHBE	TDT	43	IFT/224/UMCA/884/2015	13-OCT-15
29	XHCVT	TDT	24	IFT/224/UMCA/885/2015	13-OCT-15
30	XHWT	TDT	29	IFT/224/UMCA/886/2015	13-OCT-15
31	XHGE	TDT	29	IFT/224/UMCA/887/2015	13-OCT-15
32	XHAPB	TDT	21	IFT/224/UMCA/888/2015	13-OCT-15
33	XHCER	TDT	24	IFT/224/UMCA/889/2015	13-OCT-15
34	XHKF	TDT	43	IFT/224/UMCA/890/2015	13-OCT-15
35	XHBX	TDT	23	IFT/224/UMCA/892/2015	13-OCT-15
36	XHAO	TDT	42	IFT/224/UMCA/893/2015	13-OCT-15
37	XHOMC	TDT	27	IFT/224/UMCA/895/2015	13-OCT-15
38	XHDZ	TDT	35	IFT/224/UMCA/896/2015	13-OCT-15
39	XHBY	TDT	23	IFT/224/UMCA/897/2015	13-OCT-15
40	XHKD	TDT	27	IFT/224/UMCA/868/2015	13-OCT-15

XV. Segundo Requerimiento de Información.- Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3988/2015, notificado el 3 de noviembre de 2015, el Instituto a través de la UCS, requirió a Televisión Azteca, la información a que se refiere el Antecedente XIII.

XVI. Tercer Requerimiento de Información.- A través de los oficios, IFT/223/UCS/DG-CRAD/3986/2015, IFT/223/UCS/DG-CRAD/3987/2015 e IFT/223/UCS/DG-

- CRAD/3996/2015, notificados el 3 de noviembre de 2015, el Instituto a través de la UCS, requirió a Televisión Azteca, la información a que se refiere el Antecedente XIV.
- XVII. **Solicitud de Ampliación del plazo para atender el Tercer Requerimiento de Información.**- Con tres escritos de fecha 10 de noviembre de 2015, presentados en el Instituto el mismo día, Televisión Azteca, a través de su representante legal, solicitó la ampliación del plazo para efecto de estar en posibilidad de desahogar los requerimientos de información señalados en el Antecedente XVI.
- XVIII. **Solicitud de Ampliación del plazo para atender el Segundo Requerimiento de Información.**- Con escrito de fecha 17 de noviembre de 2015, presentado en el Instituto el mismo día, Televisión Azteca, a través de su representante legal, solicitó la ampliación del plazo para efecto de estar en posibilidad de desahogar el requerimiento de información señalado en el Antecedente XV.
- XIX. **Autorización de Ampliación del plazo para atender el Tercer Requerimiento de Información.**- Con oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/4281/2015, IFT/223/UCS/DG-CRAD/4282/2015 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/4283/2015, notificados el 25 de noviembre de 2015, se autorizó la ampliación del plazo por un periodo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en aquel que surta efectos la notificación.
- XX. **Atención al Tercer Requerimiento de Información.**- Con tres escritos presentados ante el Instituto el 2 de diciembre de 2015, Televisión Azteca, a través de su representante legal, atiende los requerimientos de información que se mencionan en el Antecedente XVI.
- XXI. **Autorización de Ampliación del plazo para atender el Segundo Requerimiento de Información.**- Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/4445/2015, notificado el 9 de diciembre de 2015, se autorizó la ampliación del plazo por un periodo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en aquel que surta efectos la notificación.
- XXII. **Segunda Solicitud de Ampliación del plazo para atender el Segundo Requerimiento de Información.**- Con escrito de fecha 16 de diciembre de 2015, presentado en este Instituto el mismo día, Televisión Azteca, a través de su representante legal, solicita por segunda ocasión la ampliación del plazo a efecto



X



de estar en posibilidad de desahogar el requerimiento de información señalado en el Antecedente XV.

XXIII. Alcance a la Solicitud de Opinión de la UMCA.- Mediante los oficios IFT/223/UCS/2715/2015 y IFT/223/UCS/2720/2015 e IFT/223/UCS/132/2016, el titular de la UCS, remitió la información adicional referida en el Antecedente XX de la presente Resolución, a la UMCA, de conformidad con los artículos 20 fracción XIV, 32, 34 fracción XI, 37 y 39 fracción I del Estatuto Orgánico.

XXIV. Opinión de la UMCA.- Mediante los oficios señalados en el cuadro siguiente, la UMCA remitió a la UCS las opiniones técnicas respecto de las Solicitudes de Multiprogramación.

No.	DISTINTIVO	BANDA	CANAL	NÚMERO DE OFICIO UMCA	FECHA DE OFICIO
1	XHFEC	TDT	21	IFT/224/UMCA/71/2016	26-ENE-16
2	XHJCH	TDT	24	IFT/224/UMCA/72/2016	26-ENE-16
3	XHCGC	TDT	24	IFT/224/UMCA/73/2016	26-ENE-16
4	XHHR	TDT	16	IFT/224/UMCA/74/2016	26-ENE-16
5	XHVEL	TDT	22	IFT/224/UMCA/75/2016	26-ENE-16
6	XHTGN	TDT	46	IFT/224/UMCA/76/2016	26-ENE-16
7	XHCBM	TDT	24	IFT/224/UMCA/77/2016	26-ENE-16
8	XHINC	TDT	24	IFT/224/UMCA/78/2016	26-ENE-16
9	XHPVC	TDT	25	IFT/224/UMCA/79/2016	26-ENE-16
10	XHHN	TDT	21	IFT/224/UMCA/80/2016	26-ENE-16
11	XHFET	TDT	21	IFT/224/UMCA/81/2016	26-ENE-16
12	XHHP	TDT	28	IFT/224/UMCA/82/2016	26-ENE-16
13	XHAZL	TDT	32	IFT/224/UMCA/83/2016	26-ENE-16
14	XHKC	TDT	34	IFT/224/UMCA/84/2016	26-ENE-16
15	XHCPZ	TDT	27	IFT/224/UMCA/85/2016	26-ENE-16
16	XHDG	TDT	26	IFT/224/UMCA/22/2016	19-ENE-16
17	XHLVZ	TDT	46	IFT/224/UMCA/23/2016	19-ENE-16
18	XHCUA	TDT	32	IFT/224/UMCA/24/2016	19-ENE-16
19	XHGN	TDT	35	IFT/224/UMCA/26/2016	19-ENE-16
20	XHJCM	TDT	30	IFT/224/UMCA/27/2016	19-ENE-16
21	XHIE	TDT	48	IFT/224/UMCA/28/2016	19-ENE-16
22	XHHSS	TDT	30	IFT/224/UMCA/29/2016	19-ENE-16
23	XHDD	TDT	28	IFT/224/UMCA/30/2016	19-ENE-16
24	XHDB	TDT	26	IFT/224/UMCA/31/2016	19-ENE-16
25	XHVHT	TDT	44	IFT/224/UMCA/32/2016	19-ENE-16
26	XHLSI	TDT	34	IFT/224/UMCA/33/2016	19-ENE-16

No.	DISTINTIVO	BANDA	CANAL	NÚMERO DE OFICIO UMCA	FECHA DE OFICIO
27	XHAF	TDT	30	IFT/224/UMCA/34/2016	19-ENE-16
28	XHBE	TDT	43	IFT/224/UMCA/35/2016	19-ENE-16
29	XHCVT	TDT	24	IFT/224/UMCA/36/2016	19-ENE-16
30	XHWT	TDT	29	IFT/224/UMCA/37/2016	19-ENE-16
31	XHGE	TDT	29	IFT/224/UMCA/38/2016	19-ENE-16
32	XHAPB	TDT	21	IFT/224/UMCA/39/2016	19-ENE-16
33	XHCER	TDT	24	IFT/224/UMCA/40/2016	19-ENE-16
34	XHKF	TDT	43	IFT/224/UMCA/41/2016	19-ENE-16
35	XHBX	TDT	23	IFT/224/UMCA/43/2016	19-ENE-16
36	XHAO	TDT	42	IFT/224/UMCA/44/2016	19-ENE-16
37	XHOMC	TDT	27	IFT/224/UMCA/46/2016	19-ENE-16
38	XHDZ	TDT	35	IFT/224/UMCA/47/2016	19-ENE-16
39	XHBY	TDT	23	IFT/224/UMCA/48/2016	19-ENE-16
40	XHKD	TDT	27	IFT/224/UMCA/63/2016	19-ENE-16



- XXV. **Segunda Autorización de Ampliación de plazo para atender el Segundo Requerimiento de Información.-** Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/161/2016, notificado el 4 de febrero de 2016, se autorizó la ampliación del plazo por un periodo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en aquel en que surta efectos la notificación, a efecto de estar en posibilidad de desahogar el Requerimiento de información señalado en el Antecedente XV.
- XXVI. **Atención al Segundo Requerimiento de Información.-** Mediante escrito ingresado el 11 de febrero de 2016, Televisión Azteca, a través de su representante legal, presenta información relacionada con el requerimiento de información, señalado en el Antecedente XV de la presente Resolución.
- XXVII. **Opinión de la UCE.-** Mediante los oficios IFT/226/UCE/DGCE/008/2016, IFT/226/UCE/DGCE/009/2016 e IFT/226/UCE/DGCE/010/2016 notificados el 18 de febrero de 2016, la UCE remitió a la UCS las opiniones técnicas en materia de competencia económica a las Solicitudes de Multiprogramación.
- XXVIII. **Alcance a la Solicitud de Opinión de la UCE.-** Mediante oficio IFT/223/UCS/297/2016, notificado el 19 de febrero de 2016, el titular de la UCS, remitió la información adicional referida en el Antecedente XXVI, de la presente Resolución, a la UCE, de conformidad con los artículos 20 fracción XIV, 32, 34 fracción XI, 46 y 48 fracciones I y VI del Estatuto Orgánico.



XXIX. Dictámenes de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.- Con fecha 24 de febrero de 2016, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la "DGCR"), mediante los oficios señalados en el cuadro siguiente, emitió los dictámenes favorables respecto de las Solicitudes de Multiprogramación en relación al cumplimiento de información y requisitos a que se refiere el artículo 9 de los Lineamientos.

No.	DISTINTIVO	DICTÁMEN DGCR
1	XHFEC-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/428/2016
2	XHJCH-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/429/2016
3	XHCGC-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/430/2016
4	XHHR-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/431/2016
5	XHVEL-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/432/2016
6	XHTGN-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/433/2016
7	XHCBM-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/434/2016
8	XHINC-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/435/2016
9	XHPVC-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/436/2016
10	XHHN-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/437/2016
11	XHFET-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/438/2016
12	XHHP-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/439/2016
13	XHAZL-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/440/2016
14	XHKC-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/441/2016
15	XHCPZ-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/442/2016
16	XHDG-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/443/2016
17	XHLVZ-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/444/2016
18	XHCUA-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/445/2016
19	XHGN-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/447/2016
20	XHJCM-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/448/2016
21	XHIE-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/449/2016
22	XHHSS-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/450/2016
23	XHDD-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/451/2016
24	XHDB-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/452/2016
25	XHVHT-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/453/2016
26	XHLSI-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/454/2016
27	XHAF-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/455/2016
28	XHBE-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/456/2016
29	XHCVT-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/457/2016
30	XHWT-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/458/2016
31	XHGE-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/459/2016
32	XHAPB-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/460/2016

No.	DISTINTIVO	DICTÁMEN DGCR
33	XHCER-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/461/2016
34	XHKF-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/462/2016
35	XHBX-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/464/2016
36	XHAO-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/465/2016
37	XHOMC-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/467/2016
38	XHDZ-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/468/2016
39	XHBY-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/469/2016
40	XHKD-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/425/2016



En virtud de los Antecedentes referidos y

CONSIDERANDO

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley"), establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de



competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

Asimismo, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción XVII y 17 fracción I de la Ley la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR; por ende, corresponde a ésta en términos del artículo 34 fracción XI del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión para someter a consideración del Pleno el proyecto de Resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.¹

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II de la Ley, relativo a la multiprogramación prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

"Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos."

"Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones."

Por lo que hace a los Lineamientos, éstos de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características



de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos respecto de la operación técnica de las Estaciones de Radiodifusión, y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica, y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto, y para tal efecto deberán precisar lo siguiente:

- I. El Canal de Transmisión de Radiodifusión que se pretende utilizar;
- II. Número de Canales de Programación en Multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si éstos serán programados por el propio Concesionario de Radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
- III. Calidad Técnica de transmisión de cada Canal de Programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
- IV. Identidad de cada Canal de Programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a) Nombre con que se identificará;
 - b) Logotipo, y
 - c) Barra programática que se pretende incluir en cada Canal de Programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.
- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil, a que se refiere la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, así como cualquier disposición jurídica aplicable;
- VI. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada Canal de Programación solicitado;
- VII. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del Canal de Programación, y

VIII. Informar si en los Canales de Programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún Canal de Programación en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación. Televisión Azteca con la Solicitud de Multiprogramación, así como con la información y documentación presentada ante este Instituto a través de los escritos señalados en los Antecedentes VIII, XI y XX de la presente Resolución, acredita los requisitos establecidos por el artículo 9 de los Lineamientos de la siguiente forma:



I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) Fracción I. Televisión Azteca señala en las Solicitudes de Multiprogramación que utilizará los canales de transmisión que se indican en el cuadro referido en el Antecedente II de la presente Resolución.
- b) Fracción II. Televisión Azteca manifiesta en los escritos señalados en los Antecedentes VIII, XI y XX de la presente Resolución, que el número de canales de programación objeto de las Solicitudes de Multiprogramación, es uno para cada canal de transmisión de radiodifusión de los señalados en el numeral I, inciso c) del presente Considerando, y que corresponde al canal de programación con terminación .2. Asimismo, manifiesta que estos canales serán programados por él mismo, sin pretender brindar acceso a un tercero.
- c) Fracción III. Televisión Azteca, con relación a la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), establece lo siguiente:

Canal de transmisión de radiodifusión	Canal de Programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión	Identidad del Canal
21	21.1	HDTV	15	MPEG-2	AZTECA 13
	21.2	SDTV	3	MPEG-2	AZTECA 7
24	24.1	HDTV	15	MPEG-2	AZTECA 13
	24.2	SDTV	3	MPEG-2	AZTECA 7
24	24.1	HDTV	15	MPEG-2	AZTECA 13
	24.2	SDTV	3	MPEG-2	AZTECA 7
16	16.1	HDTV	15	MPEG-2	AZTECA 13
	16.2	SDTV	3	MPEG-2	AZTECA 7
22	22.1	HDTV	15	MPEG-2	AZTECA 13
	22.2	SDTV	3	MPEG-2	AZTECA 7
46	46.1	HDTV	15	MPEG-2	AZTECA 13
	46.2	SDTV	3	MPEG-2	AZTECA 7



24	24.1	HDTV	15	MPEG-2	AZTECA 13
	24.2	SDTV	3	MPEG-2	AZTECA 7
24	24.1	HDTV	15	MPEG-2	AZTECA 13
	24.2	SDTV	3	MPEG-2	AZTECA 7
25	25.1	HDTV	15	MPEG-2	AZTECA 13
	25.2	SDTV	3	MPEG-2	AZTECA 7
21	21.1	HDTV	15	MPEG-2	AZTECA 13
	21.2	SDTV	3	MPEG-2	AZTECA 7
21	21.1	HDTV	15	MPEG-2	AZTECA 13
	21.2	SDTV	3	MPEG-2	AZTECA 7
28	28.1	HDTV	15	MPEG-2	AZTECA 13
	28.2	SDTV	3	MPEG-2	AZTECA 7
32	32.1	HDTV	15	MPEG-2	AZTECA 13
	32.2	SDTV	3	MPEG-2	AZTECA 7
34	34.1	HDTV	15	MPEG-2	AZTECA 13
	34.2	SDTV	3	MPEG-2	AZTECA 7
27	27.1	HDTV	15	MPEG-2	AZTECA 13
	27.2	SDTV	3	MPEG-2	AZTECA 7
26	26.1	HDTV	15	MPEG-2	AZTECA 13
	26.2	SDTV	3	MPEG-2	PROYECTO 40
46	46.1	HDTV	15	MPEG-2	AZTECA 13
	46.2	SDTV	3	MPEG-2	PROYECTO 40
32	32.1	HDTV	15	MPEG-2	AZTECA 13
	32.2	SDTV	3	MPEG-2	PROYECTO 40
35	35.1	HDTV	15	MPEG-2	AZTECA 13
	35.2	SDTV	3	MPEG-2	PROYECTO 40
30	30.1	HDTV	15	MPEG-2	AZTECA 13
	30.2	SDTV	3	MPEG-2	PROYECTO 40
48	48.1	HDTV	15	MPEG-2	AZTECA 13
	48.2	SDTV	3	MPEG-2	PROYECTO 40
30	30.1	HDTV	15	MPEG-2	AZTECA 13
	30.2	SDTV	3	MPEG-2	PROYECTO 40
28	28.1	HDTV	15	MPEG-2	AZTECA 13
	28.2	SDTV	3	MPEG-2	PROYECTO 40
26	26.1	HDTV	15	MPEG-2	AZTECA 13
	26.2	SDTV	3	MPEG-2	PROYECTO 40
44	44.1	HDTV	15	MPEG-2	AZTECA 13
	44.2	SDTV	3	MPEG-2	PROYECTO 40
34	34.1	HDTV	15	MPEG-2	AZTECA 13
	34.2	SDTV	3	MPEG-2	PROYECTO 40
30	30.1	HDTV	15	MPEG-2	AZTECA 13
	30.2	SDTV	3	MPEG-2	PROYECTO 40
43	43.1	HDTV	15	MPEG-2	AZTECA 13
	43.2	SDTV	3	MPEG-2	PROYECTO 40
24	24.1	HDTV	15	MPEG-2	AZTECA 13
	24.2	SDTV	3	MPEG-2	PROYECTO 40
29	29.1	HDTV	15	MPEG-2	AZTECA 13
	29.2	SDTV	3	MPEG-2	PROYECTO 40
29	29.1	HDTV	15	MPEG-2	AZTECA 13
	29.2	SDTV	3	MPEG-2	PROYECTO 40
21	21.1	HDTV	15	MPEG-2	AZTECA 13
	21.2	SDTV	3	MPEG-2	PROYECTO 40
24	24.1	HDTV	15	MPEG-2	AZTECA 13
	24.2	SDTV	3	MPEG-2	PROYECTO 40
43	43.1	HDTV	15	MPEG-2	AZTECA 13
	43.2	SDTV	3	MPEG-2	PROYECTO 40
23	23.1	HDTV	15	MPEG-2	AZTECA 13
	23.2	SDTV	3	MPEG-2	PROYECTO 40

42	42.1	HDTV	15	MPEG-2	AZTECA 13
	42.2	SDTV	3	MPEG-2	PROYECTO 40
27	27.1	HDTV	15	MPEG-2	AZTECA 13
	27.2	SDTV	3	MPEG-2	PROYECTO 40
35	35.1	HDTV	15	MPEG-2	AZTECA 13
	35.2	SDTV	3	MPEG-2	PROYECTO 40
23	23.1	HDTV	15	MPEG-2	AZTECA 13
	23.2	SDTV	3	MPEG-2	PROYECTO 40
27	27.1	HDTV	15	MPEG-2	AZTECA 7
	27.2	SDTV	3	MPEG-2	AZTECA 13

- d) **Fracción IV.** Televisión Azteca a través de la información y documentación referida en los Antecedentes ya mencionados, indica la identidad de cada canal de programación solicitado, señalando como nombre de los canales "AZTECA 7", "PROYECTO 40" y "AZTECA 13", en el orden indicado en el inciso anterior, asimismo incluye el logotipo de estos, los cuales se encuentran impresos en las Solicitudes de Multiprogramación, y proporciona las barras programáticas que pretende incluir en los canales de programación, e indica la duración y periodicidad de cada componente.
- e) **Fracción V.** Respecto del requisito relativo a la indicación del número de horas de programación a transmitir con una tecnología innovadora, Televisión Azteca informa que no se ubica en dichos supuestos, toda vez que la transmisión objeto de las Solicitudes de Multiprogramación, no tienen como propósito realizar transmisiones de televisión móvil, así como tampoco la inclusión y prestación de otros servicios adicionales.
- f) **Fracciones VI y VII.** Televisión Azteca indica que para los canales de programación señalados en la numeral I, inciso c) del presente Considerando, la fecha en que pretende iniciar las transmisiones que derivèn de la autorización de acceso a la multiprogramación es dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de autorización de este Instituto; asimismo indica que de manera permanente pretende mantener la misma identidad de los canales de programación en multiprogramación.
- g) **Fracción VIII.** Televisión Azteca manifiesta que los canales de programación no distribuyen el mismo contenido de algún otro canal de programación en la misma zona de cobertura, esto es, los canales de programación que pretenden transmitir en multiprogramación no corresponden a algún otro canal de programación que ya transmita en la referida zona de cobertura.



Dictamen de la DGCR

La DGCR a través de los oficios señalados en el Antecedente XXIX de la presente Resolución, emitió los dictámenes respecto de las Solicitudes de Multiprogramación, en los que determina el cumplimiento pleno de todos los requisitos establecidos en el artículo 9 de los Lineamientos y, al efecto, los dictámenes establecen que con la autorización correspondiente no se contravienen disposiciones técnicas, legales, reglamentarias y administrativas aplicables al caso concreto.

III. Opinión UMCA

Por cuanto hace a la opinión técnica que deberá emitir la UMCA, en términos de lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIV, 37 y 39 fracción I, del Estatuto Orgánico, mediante los oficios señalados en los Antecedente XXVI de la presente Resolución, emitió las opiniones a la Solicitudes de Multiprogramación presentadas por Televisión Azteca en los términos siguientes:

*Por otro lado, hago de su conocimiento que en opinión de esta Unidad, el solicitante **SÍ CUMPLE** con los requisitos establecidos en los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación (Lineamientos) al tenor de la cédula de revisión que al presente se adjunta.*

De igual forma, hago de su conocimiento que del análisis efectuado por esta Unidad a la oferta programática que se pretende multiprogramar se llega a la conclusión de que constituye un contenido que al momento de iniciar transmisiones será nuevo en el área de servicio de mérito, por lo que se favorece a la diversidad y a la pluralidad.

En este sentido, con las opiniones emitidas por la UMCA se observa lo dispuesto por el artículo 39 fracción I, del Estatuto Orgánico, con el fin de que los concesionarios o permisionarios que así lo soliciten puedan tener acceso a la multiprogramación.

IV. Opinión UCE

Respecto de la opinión que deberá emitir la UCE en términos de lo establecido por los artículos 4 y 24 de los Lineamientos, en relación con los artículos 20 fracción XIV, 46, 48 fracciones I y VI del Estatuto Orgánico, mediante los oficios señalados en el Antecedente XXVII de la presente Resolución, ésta emitió las opiniones correspondientes a las Solicitudes de Multiprogramación presentadas por Televisión Azteca en los términos siguientes:

"...

TV Azteca, no concentra frecuencias del Espectro Radioeléctrico para televisión radiodifundida a nivel regional, entendido como la Zona de Cobertura que comprende la población principal en que transmite la estación objeto de la Solicitud.

TV Azteca no concentra frecuencias del Espectro Radioeléctrico para televisión radiodifundida a nivel nacional.

No se afectan las condiciones de competencia o libre concurrencia como consecuencia de la autorización de acceso a multiprogramación en la Zona de Cobertura.

"..."

Consecuentemente, con las opiniones vertidas por la UCE, se atiende a lo dispuesto en los artículos 158 de la Ley y 4 inciso a) de los Lineamientos, para que los concesionarios o permisionarios que así lo soliciten puedan tener acceso a la multiprogramación respecto de los principios de competencia y de concentración nacional y regional de frecuencias.

Derivado de todo lo anterior, este Instituto, considerando que: i) Televisión Azteca atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos por el artículo 9 de los Lineamientos; ii) la DGCR emitió dictamen favorable respecto de los requisitos indicados en los artículos antes mencionados, y iii) la UMCA y la UCE, en el ámbito de sus respectivas facultades estatutarias, determinaron emitir opinión favorable a las Solicitudes de Multiprogramación; no encuentra inconveniente legal, reglamentario o administrativo aplicable a la materia para otorgar la autorización correspondiente a Televisión Azteca para que éste pueda tener acceso a la multiprogramación, de conformidad con las siguientes características:





CANAL DE TRANSMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN	CANAL DE PROGRAMACIÓN AUTORIZADO	IDENTIDAD	CALIDAD DEL CANAL DE PROGRAMACIÓN	TASA DE TRANSFERENCIA	ESTÁNDAR DE COMPRESIÓN
21	21.2	AZTECA 7	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
24	24.2	AZTECA 7	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
24	24.2	AZTECA 7	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
16	16.2	AZTECA 7	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
22	22.2	AZTECA 7	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
46	46.2	AZTECA 7	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
24	24.2	AZTECA 7	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
24	24.2	AZTECA 7	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
25	25.2	AZTECA 7	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
21	21.2	AZTECA 7	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
21	21.2	AZTECA 7	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
28	28.2	AZTECA 7	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
32	32.2	AZTECA 7	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
34	34.2	AZTECA 7	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
27	27.2	AZTECA 7	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
26	26.2	PROYECTO 40	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
46	46.2	PROYECTO 40	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
32	32.2	PROYECTO 40	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
35	35.2	PROYECTO 40	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
30	30.2	PROYECTO 40	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
48	48.2	PROYECTO 40	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
30	30.2	PROYECTO 40	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
28	28.2	PROYECTO 40	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
26	26.2	PROYECTO 40	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
44	44.2	PROYECTO 40	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
34	34.2	PROYECTO 40	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
30	30.2	PROYECTO 40	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
43	43.2	PROYECTO 40	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
24	24.2	PROYECTO 40	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
29	29.2	PROYECTO 40	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
29	29.2	PROYECTO 40	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
21	21.2	PROYECTO 40	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
24	24.2	PROYECTO 40	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
43	43.2	PROYECTO 40	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
23	23.2	PROYECTO 40	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
42	42.2	PROYECTO 40	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
27	27.2	PROYECTO 40	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
35	35.2	PROYECTO 40	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
23	23.2	PROYECTO 40	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
27	27.2	AZTECA 13	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XVII, 17 fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley

Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 16, 24, 25 y 26 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, y 1, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:



RESOLUTIVOS

Primero.- Se autoriza a **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, titular de la Concesión para usar comercialmente una red de 90 canales de televisión, el acceso a la multiprogramación en los 40 canales de programación que se mencionan en el Antecedente II de la presente Resolución, para realizar la transmisión de los Canales *Azteca 7*, *Proyecto 40* y *Azteca 13*, generados por el propio solicitante, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.)

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, la presente Resolución.

Asimismo, se instruye a la misma Unidad Administrativa a efecto de que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente autorización para los efectos conducentes.

Tercero.- **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones en el plazo de 15 días hábiles siguientes a partir de aquel en el que surta efectos la notificación de la presente Resolución, el aviso que contenga la fecha en la que pretenda iniciar las transmisiones de los canales de programación *Azteca 7*, *Proyecto 40* y *Azteca 13*, sin perjuicio del aviso u otras obligaciones que conforme a las disposiciones legales aplicables, en su caso, corresponda dar a otras autoridades.

Televisión Azteca, S.A. de C.V., deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones al menos 5 días hábiles de forma previa a la fecha en que vaya a iniciar transmisiones de los canales *Azteca 7*, *Proyecto 40* y *Azteca 13*, sin perjuicio del aviso u otras obligaciones que conforme a las disposiciones legales aplicables, en su caso, corresponda dar a otras autoridades.

Cuarto. La prestación del servicio de los canales de programación *Azteca 7*, *Proyecto 40* y *Azteca 13* y la operación técnica para multiprogramar estarán sujetas a las disposiciones legales y administrativas en materia de multiprogramación.

Quinto.- En su oportunidad, remítase la cédula de notificación de la presente Resolución a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones para efectos de su debida inscripción.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

Ernesto Estrada González
Comisionado

Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 9 de marzo de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/090316/92.

La Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza, previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.